REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 71 De Miércoles, 11 De Mayo De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001315301120220010600	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Hugo Jose Ortiz Velasquez, Adriana Martinez Troncoso	10/05/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120220000600	Procesos Ejecutivos	Banco Caja Social S.A.	Zapatos Sas	10/05/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001315301120220010500	Procesos Ejecutivos	Nelson Trujillo Gonzalez	Luis Alfredo Monsalve Gallego	10/05/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120220010500	Procesos Ejecutivos	Nelson Trujillo Gonzalez	Luis Alfredo Monsalve Gallego	10/05/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120210010800	Procesos Verbales	Ambrosio Galindo Valero	Promigas S.A.	10/05/2022	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Audiencia
08001315301120200019600	Procesos Verbales	Gregorio Garcia Pereira	Junta Administradora De La Urbanizacion Privada Lomas Del Caujaral	10/05/2022	Auto Ordena - Correccion De Auto O Adicion

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 11 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

8b987891-11c7-4f81-9fe2-6619f060cab5

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 71 De Miércoles, 11 De Mayo De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120190001200	Procesos Verbales	Samuel Santos Correa	Caja Nacional De Prevision Social Cajanal, Cajacopi E.P.S.	10/05/2022	Auto Fija Fecha - 012-2019 Auto Fija Fecha Audiencia

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 11 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

8b987891-11c7-4f81-9fe2-6619f060cab5

RADICACIÓN No. 00196 – 2020
PROCESO: VERBAL – IMPUGNCION DE ACTA DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: GREGORIO GARCIA PEREIRA
DEMANDADOS: JUNTA ADMINISTRADORA DE LA URBANIZACION PRIVADA LOMAS DE CAUJARAL – UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho la presente demanda VERBAL, informándole que en el auto de fecha mayo 4 del año 2022, se fijó fecha para audiencia para el día 5 de julio del año 2022, a las 8.30 A.M., siendo errada esta fecha, ya que la que le corresponde realmente según el cronograma, la fecha correcta es para el día 24 de junio del año 2022, a las 8.30 A.M. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 9 del 2022.-

La Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla, Diez (10) de Mayo del año de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que, por un error involuntario en el auto de mayo 4 del año 2022, se colocó fecha para audiencia para el día 5 de julio del año 2022, a las 8.30 A.M., cuando la fecha correcta, colocada en el cronograma que se lleva en este despacho es para el día 24 de junio del año 2022, a las 8.30 A.M.

Ante este error involuntario, no le queda otro camino al Despacho que corregir el auto de fecha mayo 4 del año 2022, en lo que respecta a la fecha fijada para la audiencia de conformidad con el Art. 286 del C. G. del Proceso, en el siguiente sentido:

La fecha correcta para la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso, es para el día 24 de junio del año 2022, a las 8.30 A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS
Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39bc32402f6e88378038e2b920806dee45956a80e0182f5fb0b61fea27faab0d
Documento generado en 10/05/2022 03:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 00108 - 2021.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: AMBROSIO GALINDO VALERO
DEMANDADO: PROMIGAS S.A.S.

SEÑOR JUEZ:

Al despacho la demanda verbal, informándole que la audiencia fijada para el día 9 de mayo del año en curso a las 8.30 A.M., no se llevó a cabo por cuanto la apoderada de la parte demandante presento excusa por la no asistencia de su representado el señor Ambrosio Galindo Valero. Sírvase proveer.
Barranquilla, mayo 10 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Diez (10) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial, y revisado el presente proceso, se advierte que la audiencia programada para el día 9 de mayo del año 2022, a las 8.30 A.M., no se llevó a cabo por excusa presentada por la apoderada de la parte demandante, de su poderdante el señor AMBROSIO GALIONDO VALERO, quien se encuentra incapacitado, lo que le impidió su asistencia.

Ante este evento se procede reprogramar y fijar fecha para audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. Proceso, para el día 6 de junio del año 2022 a las 8.30 A.M., a fin de llevar las etapas pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e65537d66caab91c7c18f927b3c7377c6c204faefc3d3f0c559e2ee68b6905**
Documento generado en 10/05/2022 01:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 00012 – 2019
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: SAMUEL SANTOS CORREA Y OTROS
DEMANDADOS: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI Y OTROS
DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, para el señalamiento de fecha para audiencia, teniendo en cuenta que la fecha que tenía fijada para el día 9 de mayo del año en curso a las 2.00 P.M., no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad. Sirvase proveer

Barranquilla, Mayo 9 de 2022

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Mayo Diez (10) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el infome secretarial y revisado el presente proceso de VERBAL, se advierte que este se encuentra pendiente para el selamiento de fecha para audiencia, razon por la cual se procede a fijar fecha para el día 14 de junio del año 2022, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 373 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573cf2ec51611ce0d4369211d15e7ebec93137dfbf45833ba0cf276db1bb9721**
Documento generado en 10/05/2022 09:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2022 - 00006
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC. S. A.
DEMANDADO: EMPRESA ZAPATOS S.A.S. y OTRO
DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR EJECUTIVO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Mayo Diez (10) de Dos Mil Vendidos.

La Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, aconde@asesoriasjuridicasjj.com, abogada titulada, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad denominada BANCO CAJA SOCIAL S.A., siglas BANCO CAJA SOCIAL BCSC y BCSC S.A. con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por el señora Rafael Bastidas Pacheco, quién otorga poder a través de poder general a la señora Mónica Vengoechea Arrieta, correo electrónico: mvengoechea@fundaciongruposocial.co, quien es mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, presentó demanda ejecutiva de Mayor cuantía contra la empresa ZAPATOS S.A.S., con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por el señor Rodrigo José Puche Palacio, quién es mayor de edad y vecino de ésta ciudad, correo electrónico: rodrigopuche@hotmail.com y contra el señor RODRIGO JOSE PUCHE PALACIO, quién es mayor de edad y vecino de ésta ciudad con el fin de resolver las pretensiones de la parte actora, a través de sentencia que las acoja o no.

Se procede entonces a efectuar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- Manifiesta el demandante, a través de su apoderada judicial, que los demandados, empresa ZAPATOS S.A.S., con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por el señor Rodrigo José Puche Palacio, y el señor RODRIGO JOSE PUCHE PALACIO, en su calidad de

deudores, suscribieron el Pagaré No. 31006398576 por la suma de $182.256.106. M.L., por concepto de capital insoluto.

- Por último, señala que se trata de unas obligaciones clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero y que proviene del deudor. -

PETITUM

Dado lo anterior el accionante solicita lo siguiente:

Que se condene a los demandados a pagar a favor de la entidad demandante las sumas de dineros arriba señaladas, más los intereses durante el plazo y los moratorios, más los gastos del proceso incluidos los honorarios profesionales.

ACTUACION PROCESAL

Con fecha Enero 17 de 2022, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra los demandados en la presente litis, empresa ZAPATOS S.A.S., con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por el señor Rodrigo José Puche Palacio, quién es mayor de edad y vecino de ésta ciudad, correo electrónico: rodrigopuche@hotmail.com y contra el señor RODRIGO JOSE PUCHE PALACIO, al considerar que la obligación contenida, en el pagaré No. 31006398576, cumple las exigencias de los Arts. 422 y 430 del CG. Del P., por las siguientes sumas de dinero:

La orden de pago arriba citada le fue notificada a los demandados, empresa ZAPATOS S.A.S., con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por el señor Rodrigo José Puche Palacio y al señor RODRIGO JOSE PUCHE PALACIO, como persona natural con domicilio en esta ciudad, al correo electrónico: rodrigopuche@hotmail.com, conforme lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con fecha de envío y Recepción el día 11 de Febrero de 2022 a las 15:07 P.M. (ver folio 05 del expediente virtual), quienes vencido el termino de traslado no propuso excepciones de mérito, ni otra clase de incidentes que resolver, razón por la cual ha pasado el negocio al despacho para dictar sentencia y a ello nos encaminamos, previa comprobación de que en el plenario no gravita causal de nulidad que invalide lo actuado y haciendo unas breves,

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83 y 84, 422, 430 del C. G. del P y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en la norma en cita, es decir, que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible y además que provenga del deudor y que constituya plena

prueba contra él, lo que está muy acorde con el principio romano Nulla Executio Sine Titulo (No hay ejecución sin título).

El demandante cumple con su cargo cuando presenta un fallo ajustado a los requisitos consagrados en el artículo 422 del C. G. del Proceso y art. 621 y S. S. del C. de Comercio, con el cual podía ejercer la acción ejecutiva para de esta manera obtener coercitivamente su pago sin necesidad de reconocimiento de firma al presumirse su autenticidad. -

Ahora bien, en el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra la demandada y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Por último, de conformidad con el Art. 440 del C. G. de. P. si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará el auto que ordene llevar adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados, empresa ZAPATOS S.A.S., con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por el señor Rodrigo José Puche Palacio y al señor RODRIGO JOSE PUCHE PALACIO, como persona natural con domicilio en esta ciudad, tal y como fuera ordenado en la orden de pago respectiva. -

2. Requerir a las partes a que presente la liquidación del crédito conforme al numeral 1º. del Art. 446 y siguientes del C. G. del Proceso.

3. Condénese en costas a la parte demandada. Señálense como tal la suma de Nueve Millones Cien Mil Pesos M.L. ($9.100.000. M.L.), suma ésta equivalente al 5% de la pretensión que se cobra de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

5. Remátese los bienes trabados en éste asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.

6. Ejecutoriado el presente auto, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito para lo de su conocimiento. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bb160b36da0569d56bb790edb9bbe81fdf4fe81f88ceadc004a444fb53984e**
Documento generado en 10/05/2022 02:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica